



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2016 00062 00
Demandante : Orlando Sabogal Brand
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento
Administrativo para la Prosperidad Social
Medio de Control : **Tutela**
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, se admitirá, sin perjuicio que se requiera al demandante en los términos del inciso segundo del artículo 37 de ese decreto.

La notificación a las demandadas se hará por email, fax, radicación en la sede de cada entidad en Arauca si lo tienen, y por correo (Artículo 16, Decreto 2591 de 1991), sin limitarse a uno solo, y esas entidades deberán presentar informes y allegar copia de los antecedentes administrativos y documentación del caso que se les reclama (Artículo 19 Decreto 2591 de 1991), lo cual es un deber legal suyo, adicional e independiente del ejercicio de su respectivo derecho de defensa.

2. Se establece que del trámite de la demanda podrían tener interés quienes hacen parte del concurso abierto de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 524 de 2014 y Convocatoria 320 de 2014-DPS, por cuanto según lo que se decida, repercutiría en contra de los derechos que puedan tener, razón por la que se ordenará su vinculación para que intervengan si así lo deciden, y las dos entidades demandadas les harán llegar a sus respectivos correos la información del presente proceso y publicarán en sus páginas web la información de esta acción y el contenido de la actual providencia.

3. Se requerirá al demandante para que en los términos que exige el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste "*bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra [acción de tutela] respecto de los mismos hechos y derechos*", lo que deberá hacer por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: 1.1. ADMITIR la demanda en acción de tutela de Orlando Sabogal Brand, en contra de (i) Comisión Nacional del Servicio Civil; (ii) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.



1.2. VINCULAR a quienes hacen parte del concurso abierto de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 524 de 2014 y Convocatoria 320 de 2014-DPS.

SEGUNDO: 2.1. NOTIFICAR con inmediatez a las demandadas y vinculados.

2.2. ORDENAR que el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, les informen a todos y a cada uno los vinculados, de inmediato (Máximo dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia) y a través de sus respectivos correos electrónicos y de sus páginas web y cualquier otro medio expedito, sobre la existencia del proceso, les anexarán y publicarán la demanda y la presente providencia, y les harán saber que disponen de tres días para intervenir en defensa de sus intereses.

TERCERO: ORDENAR que en el término de tres (3) días, las dos entidades demandadas alleguen informe y los antecedentes administrativos y la documentación relacionada con el objeto del presente proceso judicial, en especial, respecto de quienes demandan, así como el estado en el que se encuentra el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 524 de 2014 y Convocatoria 320 de 2014-DPS.

3.2. ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que remita con destino al expediente y en el término de tres días, certificación en donde conste si el demandante se presentó al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 524 de 2014 y Convocatoria 320 de 2014-DPS; e indique los resultados de sus pruebas y demás datos de su participación.

CUARTO: CONCEDER a las entidades demandadas y a los vinculados, el término de tres (3) días para que contesten la demanda.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que en los términos que exige el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste "*bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra [acción de tutela] respecto de los mismos hechos y derechos*", lo que deberá hacer por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

11/5/2017